

| | | |
|---|--|-------------|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00470, la cual fue inadmitida por auto del 17 de agosto, notificado por estado No. 136 del 18 de agosto de 2022 y subsanada en término el día 22 de agosto siguiente. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante: | ICO MEDIOS S.A.S. |
| Demandado: | PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S |
| Radicado: | 1700140030102022-00470-00 |
| Auto interlocutorio: | 914 |

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo se presenta el siguiente título

| | |
|--------------------------------|--|
| TÍTULO: | FACTURA ELECTRÓNICA No. EACC-198 |
| CAPITAL: | \$119.000.000 |
| DEUDOR: | ICO MEDIOS S.A.S. |
| BENEFICIARIO: | PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S |
| FORMA DE PAGO: | A CRÉDITO (30 DÍAS) |
| EXPEDICIÓN: | 6 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| VENCIMIENTO: | 5 DE ENERO DE 2022 |
| TASA INTERÉS MORATORIO: | MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA |

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

2.2. Presupuestos de admisibilidad

Pretende el libelista se libre mandamiento ejecutivo sobre una factura electrónica, misma que se encuentra soportada en la el archivo xml, la representación gráfica de la factura y el comprobante de validación previa por parte de la DIAN, sobre el particular, debe precisarse que por factura electrónica debe atenderse a la definición consagrada en el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que dispone:

ARTÍCULO 2.2.2.53.2. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, **y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.**

(...) (negrita y subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 2.2.2.53.7. REGISTRO DE EVENTOS ASOCIADOS A LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR EN EL RADIAN. **Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico.**

Así mismo, **deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.**

Los usuarios del RADIAN podrán registrar eventos directamente, o a través de sus representantes, siempre que se cuente con la infraestructura, servicios, sistemas y/o procedimientos que se ajusten a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Y se ofrezcan plenas garantías de seguridad en la gestión de la información.

En los casos en los que el usuario no cuente con los medios para garantizar lo dispuesto en el inciso anterior, podrá registrar eventos a través de intermediarios, tales como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores, según lo permita la normativa vigente.

(negrita y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el marco normativo que gobierna lo referente a la factura electrónica está dado por el Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas complementarias, donde se tienen el mentado Decreto 1154 de 2020, y la Resolución

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

00015 de 2020 de la DIAN, misma que se encontraba vigente para la fecha de expedición de la factura que se pretende cobrar ejecutivamente y que dispone:

ARTÍCULO 23. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y TRAZABILIDAD DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR QUE CIRCULA EN EL TERRITORIO NACIONAL. Es el documento electrónico que contiene la trazabilidad de los eventos asociados a una factura electrónica de venta como título valor que han sido objeto de inscripción y que es generado por el sistema de facturación electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, funcionalidad RADIAN a los usuarios del mismo. Este certificado podrá tener representaciones gráficas en formato digital.

ARTÍCULO 31. FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA NO REGISTRADAS EN EL RADIAN. El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.

De lo anterior se puede deducir que son pues, dos derroteros por los que puede optar el acreedor de una factura electrónica para efectuar su cobro,

- a. Realizar la inscripción de la factura en la plataforma RADIAN aportando como título de cobro el certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica como título valor.
- b. Presentar la factura para cobro dándole pleno cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio y el Estatuto Tributario.

Segunda opción que es acogida por la parte ejecutante y de donde se evidencia el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 621, 772, 773, y 774 del Código de Comercio y a lo dispuesto por el artículo 617 del Estatuto Tributario, y a los artículos 3, 5, y 7 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad con fines de masificación y control fiscal”*.

En cuanto a la oponibilidad de la factura electrónica, debe ponerse de presente que es justamente el acto de aceptación de ésta la que permite que el título predique vocación ejecutiva y, por tanto, satisfaga el requisito de exigibilidad; sobre el particular, el artículo 773 del Código de Comercio consagra dos modalidades de aceptación de la factura: (i) aceptación expresa, cuando obra constancia de haber sido recibida la factura por el titular o por persona que reciba la mercancía o la prestación del servicio en las dependencias de éste, dejando constancia expresa en el título valor, o en la guía de la empresa transportadora, o (ii) aceptación tácita, cuando pese a haber sido recibida la factura por el titular, éste no se manifiesta rechazando expresamente en el título el contenido de la misma dentro de los 3 días siguientes a su recepción.

| | | |
|---|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

En el título presentado para cobro se puede evidenciar de los anexos de la demanda que la aceptación fue tácita, lo cual se encuentra soportado en el certificado emitido por el proveedor tecnológico acompañado de la constancia de entrega y en donde no hay dudas de que la misma se entregó a la dirección electrónica de titularidad del demandado, pues es justamente la dirección consagrada en el contrato que dio origen a la expedición del título valor que ocupa la presente providencia, por lo cual, se encuentra acreditado el requisito de exigibilidad del mentado título.

Ahora bien, es importante señalar que si bien en la representación gráfica de la factura electrónica se consagra como valor a pagar \$115.500.000, debe precisarse que el valor a ejecutar es \$119.000.000 por cuanto del comprobante de validación previa ante la DIAN como del archivo xml, se tiene que el valor a ejecutar es \$119.000.000, monto que es congruente con el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y la diferencia matemática presentada en la mencionada representación gráfica obedece a la retención en la fuente que se causa al momento de efectuarse el pago por parte del titular de la factura, valor que de ningún modo afecta el valor de la prestación del servicio.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. La factura electrónica es acompañada del archivo xml, y el comprobante de validación electrónica.
- g. La factura electrónica satisface los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y los requisitos de los artículos 3, 5 y 7 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- h. La factura fue aceptada tácitamente y en el expediente obra el certificado de recepción de la factura expedido por el proveedor de facturación electrónico, lo cual prueba que la factura fue efectivamente recibida por la parte demandada.
- i. Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

| | | |
|---|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **ICO MEDIOS S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 900.599.747-9, en contra de **PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S**, identificada con número de identificación tributaria 900.659.113-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.000.000) por concepto del saldo de capital más IVA de la factura electrónica No. EACC-198 del 6/12/2021.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital más IVA de la factura electrónica No. EACC-198 desde el 5 de enero de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.143 el 30 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf8ebefe990bd9dd4c016ec63d475464eb16b4a074fed4b3bf3247a35e1a093**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>